



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 Ordinaria de 3 de marzo de 1997

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 997

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 49

Resolución No. 52

Resolución no. 53

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 12

Resolución No. 14/97

Resolución No. 14

Ministerio de Finanzas y Precios

Instrucción No. 1

Resolución No. 1

Resolución No. 2

Resolución No. 3

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 3 DE MARZO DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 4 — Precio \$ 0.10

Página 49

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 9/97

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2823, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 28 de Noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el que en su Apartado SEGUNDO, numeral 15, lo faculta para "organizar, supervisar y controlar los sistemas nacionales de medidas de seguridad nuclear y protección radiológica de las instalaciones nucleares, radioactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes".

POR CUANTO: La Vigilancia Radiológica Ambiental constituye un componente importante en el control de la calidad ambiental y la seguridad de la población, actividad que se ha venido realizando durante varios años, siendo necesario en este momento establecer un conjunto de normas que de forma orgánica, regulen el funcionamiento de este sistema y su control.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el presente "REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE VIGILANCIA RADIOLOGICA AMBIENTAL" OBJETIVO Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE VIGILANCIA RADIOLOGICA AMBIENTAL

ARTICULO 1.—El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan el funcionamiento de la Red de Vigilancia Radiológica Ambiental a los efectos de garantizar el control de la calidad ambiental, la seguridad de la población y del medio ambiente.

ARTICULO 2.—A los efectos de la interpretación, cum-

plimiento y aplicación del presente Reglamento, se entenderá como:

—**Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones:** Rector metodológico y organizativo a nivel nacional de la actividad de control radiológico ambiental.

—**Condiciones normales:** Situación radiológica ambiental donde no existe indicio o información alguna de contaminación radiactiva a cualquier escala. Los niveles de radiactividad en los objetos ambientales que no sobrepasan significativamente los valores medios del fondo radiactivo establecidos nacionalmente o para una región determinada.

—**Contaminación radiactiva a escala global:** Contaminación radiactiva del ambiente provocada por una fuente a distancias mayores que los doscientos de kilómetros (200 km), como consecuencia de la incorporación de los contaminantes en la estratosfera o su diseminación por las masas de aire hemisféricas o ambos.

—**Contaminación radiactiva a escala regional:** Contaminación radiactiva del ambiente provocada por una fuente a distancias entre decenas y cientos de kilómetros (20-200 km).

—**Estación de atención regional a la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental:** Posta radiológica encargada de realizar, además del monitoreo de rutina, tareas de atención a un grupo de postas en su cercanía geográfica.

—**Posta radiológica:** Lugar donde se realiza el monitoreo de los parámetros que caracterizan la situación radiológica ambiental.

—**Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental:** Sistema de postas radiológicas y laboratorios, mediante los cuales se realiza en el país el control de los niveles de radiactividad ambiental y el monitoreo de la posible contaminación radiactiva que pudiera generarse a escala regional y global.

DE LOS OBJETIVOS DE LA VIGILANCIA VIGILANCIA RADIOLOGICA AMBIENTAL

ARTICULO 3.—La Vigilancia Radiológica Ambiental tiene los objetivos siguientes:

- a) Detectar posibles alteraciones del fondo radiológico ambiental como consecuencia de una contaminación radiactiva a escala regional o global.

b) Suministrar la información necesaria a las instituciones estatales encargadas del tratamiento de las Emergencias Radiológicas o Nucleares, para evaluar los riesgos a la población y al Medio Ambiente y brindar la información necesaria para que la autoridad facultada, pueda tomar decisiones sobre la intervención en caso de ocurrir alteraciones del fondo radiológico ambiental.

c) Mantener el control radiológico de los objetos ambientales sujetos a regulación en esta materia.

DE LA ESTRUCTURA DE LA RED NACIONAL DE VIGILANCIA RADIOLOGICA AMBIENTAL

ARTICULO 4.—El Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones, es el rector metodológico y organizativo de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental y es responsable de designar dentro de su estructura, el personal que asumirá las funciones de dirección de la red.

ARTICULO 5.—La Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental estará compuesta de la forma siguiente:

- a) Dirección de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental.
- b) Estaciones de Atención Regional de la Red de Vigilancia Radiológica.
- c) Postas Radiológicas en todo el territorio nacional.

RESPONSABILIDAD DE LOS COMPONENTES DE LA RED NACIONAL DE VIGILANCIA RADIOLOGICA AMBIENTAL

SECCION PRIMERA

Dirección de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental

ARTICULO 6.—Las funciones de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental son las siguientes:

- a) Responder por el adecuado funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental y por la ejecución del monitoreo radiológico ambiental en el territorio nacional.
- b) Seleccionar las postas radiológicas capaces de garantizar el monitoreo radiológico ambiental y las estaciones encargadas de la atención regional en el territorio que se le asigne bajo su atención.
- c) Elaborar e implementar los procedimientos técnicos de muestreo, medición, evaluación y procesamiento de los resultados del monitoreo radiológico ambiental y las instrucciones técnicas de trabajo que resulten necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental en situaciones normales y de emergencia y valorar y aprobar los cambios que en los procedimientos e instrucciones técnicas se establezcan.
- d) Controlar el correcto funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental.
- e) Velar por la existencia de los recursos y materiales necesarios en las postas radiológicas, para la realización del monitoreo y el procesamiento de la información.
- f) Evaluar los resultados del monitoreo y elaborar los

informes periódicos del trabajo de la Red para su entrega a las instituciones interesadas.

- g) Organizar e implementar un programa de garantía de la calidad para el trabajo de la Red.
- h) Representar, cuando así se decida, ante las organizaciones nacionales e internacionales, la actividad vinculada a la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental.
- i) Realizar visitas metodológicas a los laboratorios y postas radiológicas de la Red.
- j) Informar a las Instituciones estatales encargadas del tratamiento de Emergencias Radiológicas o Nucleares, sobre cualquier alteración sensible en los resultados del monitoreo ambiental, que indique sospecha de contaminación radiactiva.
- k) Conciliar con las instalaciones interesadas en la Vigilancia Radiológica Ambiental, los aspectos que son objeto de procedimientos e instrucciones técnicas que correspondan a su marco de competencia.
- l) Auxiliar a las postas y estaciones radiológicas ubicadas en el territorio nacional, en la realización del monitoreo en situaciones normales y de emergencias.
- m) Responder por la superación, el reciclaje y certificación técnica del personal responsabilizado con el funcionamiento de las estaciones, según los procedimientos e instrucciones técnicas establecidas para el funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental.

ARTICULO 7.—A los efectos de garantizar el cumplimiento de las funciones descritas en los Artículos precedentes, la dirección del Centro de protección e Higiene de las Radiaciones, como rector de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental, dispondrá la ubicación de los medios técnicos destinados para la realización del monitoreo radiológico ambiental y una vez que quienes los estén empleando cesen en su actividad por cualquier causa, los transferirán a quien se designe para ejecutar estas funciones.

SECCION SEGUNDA

Estación de Atención Regional de la Red de Vigilancia Radiológica Ambiental

ARTICULO 8.—Las estaciones designadas para la atención regional tienen como funciones, además de las descritas en el Artículo referido a las postas radiológicas, las siguientes:

- a) Atender de forma integral el trabajo de las postas radiológicas que se encuentran en su territorio, incluyendo la actualización de la estadística de los parámetros que se controlan y la conservación de aquellas postas designadas para ser activadas en caso de emergencia radiológica o nuclear.
- b) Informar a la dirección de la Red de cualquier situación que signifique pérdida parcial o total de vitalidad de las postas de su región, para cumplir sus funciones dentro de la Red.
- c) Procesar la información del monitoreo de las postas acorde a los procedimientos técnicos e instrucciones de la Red.
- d) Informar a la dirección de la Red, cualquier alte-

ración que se aprecie en los indicadores de contaminación radiactiva que son objeto de control.

- e) Enviar para su análisis a la dirección de la Red, las observaciones o propuestas encaminadas a perfeccionar el trabajo de vigilancia radiológica ambiental.

SECCION TERCERA

Postas Radiológicas

ARTICULO 9.—Las postas radiológicas constituyen el primer eslabón funcional y fundamentado de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental y tienen como funciones principales, las siguientes:

- Realizar el muestreo, medición y procesamiento de los resultados de monitoreo acorde a los procedimientos técnicos e instrucciones del trabajo de la Red, debiendo ser sometido al conocimiento y aprobación de la dirección de la red cualquier variante o modificación a emplear sobre estos aspectos.
- Velar por la conservación y correcta utilización de los recursos materiales que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.
- Informar a las Estaciones de Atención Regional, sobre cualquier situación que signifique incapacidad para cumplir las exigencias del monitoreo.
- En situaciones de emergencia, aplicar los procedimientos técnicos e instrucciones especiales de trabajo, subordinándose las postas de atención regional a la Red.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.—El equipamiento técnico asignado a la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental está destinado a su correcto funcionamiento y cualquier otro uso o destino que se le pretenda dar, tendrá que ser previamente autorizado por la dirección del Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones.

ARTICULO 11.—Cualquier cambio o sustitución del personal o equipamiento, antes de su ejecución, deberá ser conciliado con el Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones como órgano al que se subordina la dirección de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental.

ARTICULO 12.—Todo tipo de información sobre los niveles de contaminación en elementos del medio ambiente, alimentos u otros objetos materiales por encima de los normales establecidos, debe ser informada al Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones en un término que no exceda a una hora después de haber ocurrido el incidente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 inciso j) del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección del Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones como autoridad dirigente de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental, para dictar y establecer cuantas disposiciones complementarias y Procedimientos técnicos resulten necesarios para la mejor aplicación, cumplimiento, supervisión y control de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 49 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña MUSICA VIVA CORPORATION S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña MUSICA VIVA CORPORATION S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MUSICA VIVA CORPORATION S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Equipos profesionales de audio y grabación, sus partes, piezas y componentes.
- Instrumentos musicales.
- Cintas, videos, video-cassettes en estado virgen.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los con-

tratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 52 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", facultada al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante di-

cho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española DECORACION EFE & UVE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española DECORACION EFE & UVE, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía DECORACION EFE & UVE, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Muebles en general para oficina.
- Estantería para almacenes, archivos y bibliotecas.
- Mobiliario técnico para laboratorios y oficinas de diseño.
- Artículos para decoración.
- Lámparas.
- Colchones, almohadas, ropa de cama, mantelería.
- Menaje de cocina, cubiertos y vajillas.
- Materiales y artículos para oficinas.
- Artículos plásticos (cubos, papeleras, bolsas).
- Productos de limpieza para muebles.
- Puertas y ventanas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, conse-

cuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 53 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana HA INGENIEROS, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana HA INGENIEROS, S.A. de C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía

HA INGENIEROS, S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes: equipos de bombeo; equipos de tratamiento de agua; equipos contra incendios; equipos para piscinas e hidromasajes; equipos de generación de agua caliente; instrumentación en general; accesorios para baños (grifería, muebles sanitarios); pinturas y recubrimientos anticorrosivos; fuentes ornamentales; válvulas hidráulicas y neumáticos; materiales de construcción.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

) **Ricardo Cabrisas Ruiz**
) Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 12/97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de Noviembre de 1994, establece en su Apartado SEGUNDO, que el Ministerio del Comercio Interior, es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de Noviembre de 1994, donde autoriza en el acápite 4 del Apartado TERCERO a los jefes de Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 131 de fecha 24 de julio de 1996 dictada por la que resuelve se dispuso que las asociaciones legalmente constituidas y que sus normas internas así lo regulen, podrán establecer como actividades gastronómicas para sus asociados las siguientes:

- Restaurantes, cafeterías, bares y centros nocturnos.
- Actividades festivas por conmemoraciones, aniversarios, eventos y cambios de directivas.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar lo dispuesto en los Apartados Primero y Segundo de la Resolución a que se hace mención en el POR CUANTO que antecede a los fines de ejecutar su contenido a la política vigente en relación al comercio interno de mercancías y servicios en el país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las asociaciones legalmente constituidas y que sus normas internas así lo regulen, continuarán en el ejercicio de las actividades gastronómicas que al momento de la vigencia de esta resolución se encuentren desarrollando en beneficio exclusivamente de sus asociados.

Cualquier nueva solicitud que excepcionalmente se realice deberá venir avalada por el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia y por el Organismo, Organismo o dependencia estatal que tenga relación con los objetivos y actividades que desarrolla dicha asociación.

SEGUNDO: Las asociaciones podrán realizar, en los

casos que excepcionalmente se apruebe por el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia y el órgano de relación de la asociación solicitante, ventas de productos que estén directamente relacionados con los fines de la asociación.

TERCERO: Los productos alimenticios, bebidas, utensilios y equipos que requieran para su empleo en dichas actividades, serán adquiridos en Moneda Libremente Convertible en CUBALSE, mediante un descuento de hasta un 10% a partir del precio minorista. Sólo se harán las asignaciones en Moneda Nacional que sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Planificación y los organismos balancistas, así como por los Consejos de la Administración para las cifras de las que son responsables desagregar, de acuerdo a los procedimientos que en cada caso se elabore.

Asimismo, a las asociaciones que posean escuelas de bailes y otras que se justifiquen por sus fines, podrán adquirir una vez al año los tejidos para las confecciones de trajes y el calzado, bajo el mismo principio del precio minorista, mediante el descuento de hasta un 10% en CUBALSE.

CUARTO: Las actividades gastronómicas para sus asociados, y las ventas de productos, a que se hace mención en los Apartados que preceden, deberán realizarse en el interior de sus respectivas sedes, quedando terminantemente prohibido poner kioscos, sombrillas, mostradores y cualquier otra modalidad de venta en el exterior de sus sedes, ni en ningún otro lugar público, salvo aquellas en que expresamente se autorice.

Tampoco podrán poner mostradores u otros medios para la venta de productos alimenticios y no alimenticios en la parte interior de su sede que dé a la puerta de la calle.

QUINTO: Las asociaciones que reciban donaciones en efectivo para entregar productos alimenticios y no alimenticios a sus asociados, adquirirán los mismos en la forma establecida, a través de CUBALSE.

SEXTO: En ningún caso las asociaciones a que se refiere el Apartado PRIMERO, podrán efectuar ventas a otras instituciones y entidades privadas o estatales.

Las entidades estatales no podrán realizar operaciones comerciales de compra y venta de productos con asociaciones, o servir de intermediarias para realizarlas, utilizando los mecanismos de distribución, financieros y bancarios del Estado, salvo la excepción prevista en el Apartado SEGUNDO.

SEPTIMO: Se prohíbe el funcionamiento de establecimientos para el comercio minorista (tiendas), tanto de productos alimenticios como no alimenticios, así como la prestación de servicios comerciales a todas las asociaciones comprendidas en el contenido y alcance de esta Resolución.

Sólo podrán realizarse las ventas que se aprueben excepcionalmente según lo establecido en el Apartado SEGUNDO de ésta resolución.

OCTAVO: Las asociaciones que realizan actividades de las descritas en los Apartados PRIMERO y SEGUNDO, vendrán obligadas a inscribirse en el Registro Cen-

tral Comercial, y a cumplir con las regulaciones que establecen las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

NOVENO: Lo que por la presente se resuelve, será de obligatorio cumplimiento para los organismos, órganos, empresas estatales, sector cooperativo, sociedades privadas, empresas mixtas, asociaciones económicas internacionales, instituciones y otras organizaciones.

DECIMO: Se deroga la Resolución No. 131/96 de fecha 24 de julio de 1996, dictada por la que resuelve y cuantas disposiciones de igual o menor jerarquía se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

ONCENO: COMUNIQUESE a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a los Viceministros, Directores y Jefes de Departamentos Independientes, a los Directores de Comercio, Gastronomía y Servicios, a las Oficinas del Registro Comercial, a los Directores de Empresas Centrales y Universales del Ministerio del Comercio Interior, a las Asociaciones objeto de esta Resolución y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Bárbara Castillo Cuesta

Ministra del Comercio Interior

RESOLUCION No. 14/97

POR CUANTO: El acuerdo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, dispuso, entre las atribuciones y funciones del Ministerio de Economía y Planificación, la que se relaciona en el apartado Segundo, inciso 7) "autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada".

POR CUANTO: La Resolución No. 377 de 16 de diciembre de 1996, dictada por el Ministerio de Economía y Planificación en el segundo Resuelto, autorizó la extinción de la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Artículos de Ferretería (ECAVAF), subordinada al Ministerio del Comercio Interior a partir del primero de noviembre de 1996.

POR CUANTO: El proceso de extinción de la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Artículos de Ferretería (ECAVAF) que se autoriza en el por cuanto anterior, se regirá por las disposiciones vigentes de los organismos correspondientes, así como las del propio Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado tercero, se dispone que los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado tienen la atribución de dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Ministerio, demás organismos, los órganos del Poder Popular, entidades y otros.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Artículos de Ferretería (ECAVAF) dedicada al Abastecimiento y Ventas de Artículos de Ferretería y medios de protección, con los códigos de empresa: 171.0.5443 y C.A.E. 07.04.00 y domicilio social en Obispo No. 355 entre Habana y Compostela, Municipio La Habana Vieja.

SEGUNDO: La extinción a que se refiere el Resuelto anterior, surte efecto a partir del primero de noviembre de 1996.

TERCERO: Facultar a los Viceministros que atienden el Área de Economía y la Dirección de Organización para controlar todo lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a los Ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Nacional de Cuba y comuníquese a los Viceministros, jefes de unidades organizativas del aparato central, a los directores de las empresas centrales, a los directores provinciales de Comercio, al director de la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Artículos de Ferretería y a cuantas más personas naturales y jurídicas deben conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 22 días del mes de enero de 1997.

Bárbara Castillo Cuesta

Ministra del Comercio Interior

RESOLUCION No. 14

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación, es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno, en materia de economía y planificación, conforme a lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Los Presidentes de los Consejos Populares del Poder Popular, cuando asumen esta responsabilidad con carácter profesional, mantienen el mismo salario que devengaban en sus cargos de procedencia. En algunos casos con bajos ingresos salariales, tienen que afrontar gastos adicionales por asuntos inherentes a su nueva responsabilidad.

Teniendo en consideración los elementos expuestos, resulta conveniente aprobar un estipendio para gastos mediante una cuantía límite, que se establece al respecto.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar un "Estipendio para Gastos" que oscile entre \$20.00 y \$50.00.

SEGUNDO: Lo dispuesto en el Apartado precedente será de aplicación para los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Populares a partir de la propuesta del Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular para su aprobación, el que tendrá en cuenta las características del Municipio, la situación personal y el salario que perciben estas personas.

TERCERO: Este Organismo, excepcionalmente a solicitud del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, podrá aprobar una cuantía diferente a la que se establece en esta Resolución, para aquellos casos que lo requieran.

CUARTO: El Ministerio de Finanzas y Precios dictará dentro del ámbito de su competencia, las regulaciones que fueran necesarias a los fines del cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

SEXTO: Comuníquese a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Organos Locales del Poder Popular y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en el Departamento Independiente de Organización y Asesoría Jurídica de este organismo.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de enero de 1997.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía
y Planificación

FINANZAS Y PRECIOS**INSTRUCCION No. 1-97**

La Resolución Conjunta No. 1, de fecha 18 de abril de 1966, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Finanzas y Precios regula el "Reglamento sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia" y en su Disposición Final Sexta faculta a los viceministros correspondientes, de ambos Ministerios, para dictar en lo que a cada uno compete las disposiciones que correspondan para la mejor aplicación de lo que en ella se regula.

En virtud de lo establecido en la referida Resolución Conjunta No. 1 de 1966 se hace necesario instrumentar las normas que ayuden a la mejor aplicación de lo que en ella se dispone, por lo que en uso de las facultades que me han sido delegadas, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Certificado de Identificación Fiscal, general y para la actividad de Chofer de Alquiler, con sus correspondientes metodologías, y los códigos del nuevo clasificador de actividades, que se adjuntan a la presente como Anexo No. 1, Anexo No. 2, Anexo No. 3, Anexo No. 4 y Anexo No. 5 respectivamente, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: Las oficinas municipales de Administración Tributaria, en lo adelante las Oficinas, deberán en-

tregar a cada trabajador por cuenta propia de nueva inscripción y a los ya inscriptos con anterioridad, el Certificado de Identificación Fiscal, en lo adelante el Certificado, documento que lo acredita como tal públicamente.

TERCERO: Las Oficinas mantendrán el debido control y supervisión de los referidos documentos a fin de evitar el uso indebido de éstos, habilitando para ello el modelo de registro de las existencias y el consumo.

CUARTO: Como constancia de la entrega del Certificado se anotará al dorso del modelo RC-03 Solicitud de Inscripción la siguiente leyenda "Entregado Certificado de Identificación Fiscal", consignando la fecha de la entrega y recogiendo la firma del contribuyente.

QUINTO: El Certificado es válido para doce (12) meses y en él se actualizará la cuota a pagar en cada semestre, según los acuerdos que adopte el Consejo de la Administración Municipal, diferenciando el tipo de moneda en que debe cumplimentar la obligación.

SEXTO: En el momento de entregar el Certificado se le informará al contribuyente trabajador por cuenta propia las obligaciones de:

- Exhibirlo o pararlo en el local o área de trabajo apercibiéndolo que de no hacerlo estará sujeto a las sanciones previstas al efecto.
- Preservarlo en buenas condiciones.
- Entregarlo a los inspectores fiscales para su actualización mediante la comprobación de los recibos de pago, que como constancia de haberlo efectuado, debe tener en su poder.
- Presentarse en los primeros veinticinco (25) días de los meses de enero y julio en la oficina del municipio donde aparece registrado como contribuyente a los efectos de la actualización de la cuota a pagar en ese período.

SEPTIMO: En los casos en que al trabajador por cuenta propia se le autorice dentro de un semestre la modificación de la cuota a pagar por cambios en la moneda en que comercializa su producción o servicio, se rectificará en el propio Certificado que ya posee la nueva cuota y tipo de moneda. Esta rectificación deberá hacerse por solicitud escrita del contribuyente o ser consecuencia del resultado de una verificación fiscal o inspección. La rectificación se efectuará previa comprobación de que está al día en el pago de la cuota mensual.

OCTAVO: Cuando se produzca la baja como trabajador por cuenta propia, por cualquiera de las causas que están previstas, el Certificado deberá ser entregado por el contribuyente a la Oficina y de no ser posible efectuar esta devolución, se exigirá que exprese la causa por escrito.

NOVENO: Esta Instrucción entrará en vigor a partir del día de su firma.

DECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 27 de enero de 1997.

Rafael González Pérez
Viceministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION FISCAL
OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
O N A T

MCPIO.	PROV.	No. IDENTIFICACION TRIBUTARIA			
CONTRIBUYENTE:					
DOMICILIO FISCAL:					
ACTIVIDAD:					
CODIGO					
PARA USO DE LA OFICINA ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
CUOTA FIJA MENSUAL A PAGAR					
PRIMER SEMESTRE 199		SEGUNDO SEMESTRE 199		NOMBRE, FIRMA Y CUÑO FUNCIONARIO QUE AUTORIZA	
CUP		CUP			
CUC		CUC			
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE

ANEXO No. 2

Metodología para completar el Certificado de Identificación Fiscal.

Objetivo:

Este modelo tiene como objetivo acreditar públicamente al Trabajador por Cuenta Propia, en la actividad que ejerza y a la vez que la Inspección Fiscal pueda actualizarlo mediante la comprobación de los recibos de pago.

Cantidad de Ejemplares:

Se llenará un ejemplar por contribuyente, en el momento de su inscripción en el Registro de Contribuyentes.

Anotaciones:

Se llenarán los datos que se expresan en el documento a máquina de escribir o en letra de molde, con lápiz tinta, tinta o bolígrafo; no podrá expedirse el documento con tachaduras o enmiendas.

El funcionario responsabilizado con la aprobación de la inscripción en el Registro de Contribuyentes verificará que los datos del Certificado de Identificación Fiscal se corresponden con los consignados en el modelo RC-08 Solicitud de Inscripción en el Registro de Contribuyentes.

Mcpio. Prov.: Consignará el código de la División Política Administrativa del municipio que realiza la entrega del Certificado.

No. Identificación Tributaria: Consignará como su nombre lo indica el Número de Identificación Tributaria del contribuyente el que deberá coincidir con su Número de Carné de Identidad.

Contribuyente: Consignará el nombre(s) y apellidos del contribuyente.

Domicilio Fiscal: Dirección donde reside el contribuyente, calle, número, apartamento, entrecalles, y reparto.

Actividad: Reflejará el nombre de la actividad que ejerce el contribuyente.

Código: Código de la actividad.

Cuota Fija Mensual a Pagar: Se consignará la cuota a pagar en el semestre, de acuerdo al periodo que corresponda dentro del año. Sólo se llenarán los datos que corresponde al semestre que está decursando.

Se anotará el importe a pagar mensualmente por tipo de moneda, según corresponda por la declaración del contribuyente; podrán llenarse ambos espacios o solamente uno de ellos. La identificación del pago por tipo de monedas es como sigue:

pesos cubanos	CUP
pesos cubanos convertibles	CUC

En los casos en que al trabajador por cuenta propia se le autorice dentro de un semestre la modificación de la cuota a pagar por cambios en la moneda en que comercializa su producción o servicio, se rectificará en el propio Certificado de la siguiente forma:

- Si opera en moneda nacional y se le autoriza a pagar además en divisas, se pondrá en el espacio habilitado para CUC, el importe de la cuota a pagar en esta moneda, y entre paréntesis se pondrá la fecha en que comienza la obligación de pago.
- Si opera en divisas, ya sea total o parcialmente, y se le autoriza la supresión del pago en esta moneda, es decir, que operará solo en moneda nacional, se tachará el importe consignado en el espacio habilitado para CUC y entre paréntesis se pondrá la fecha en que termina la obligación de pago en divisas.

Nombre, Firma y Cuño del Funcionario que autoriza: El Certificado de Identificación Fiscal deberá ser firmado por el Director de la Oficina o por el funcionario en quien éste delegue.

Los espacios identificados con el nombre de los meses del año serán utilizados por los Inspectores Fiscales en el proceso de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado para ello.

Actividades del GRUPO: DE REPARACION DE VIVIENDA

Número	Nombre de la Actividad	Cuota Mínima
201	Albañil	40.00
202	Carpintero	45.00
203	Cerrajero	40.00
204	Electricista	45.00
205	Herrero	35.00
206	Pintor o Barnizador	40.00
207	Plomero	40.00
208	Pulidor de Pisos	40.00
209	Masillero	30.00
210	Cristalero	30.00
211	Techador	30.00
212	Cantero	30.00

Actividades del Grupo: VINCULADOS A LA AGRICULTURA

Número	Nombre de la Actividad	Cuota Mínima
301	Boyero o Carretero	20.00
302	Elaborador-Vendedor de Yugos y Frontiles	20.00
303	Elaborador-Vendedor de Carbón	20.00
304	Molinero	40.00
305	Pocero	50.00
306	Reparador de Monturas y Arreos	40.00
307	Trillador	40.00
308	Prod. y/o Vend. de Hérraduras y Clavos	45.00
309	Herrador de Animales	20.00
310	Prod. y/o Vend. de Plantas Ornamentales	45.00
311	Cuidador de Animales de Trabajo	100.00
312	Tostador de Granos (Café, etc.)	40.00
313	Leñador	20.00
314	Reparador de Cercas y Caminos	20.00
315	Desmochador de Palmas	10.00
316	Prod. y/o Vend. de Bastos, Paños y Montura	20.00

Actividades del Grupo: VINCULADOS A NECESIDADES FAMILIARES Y PERSONALES

Número	Nombre de la Actividad	Cuota Mínima
401	Afin-Repar. de Instrumentos Musicales	45.00
402	Alquilador de Trajes y Medios Similares	45.00
403	Barbero	35.00
404	Bordadora o Tejedora	30.00
405	Fornador de Botones	20.00
406	Fotógrafo	50.00
407	Limpiabotas	20.00
408	Manicurista	30.00
409	Mecanógrafo	30.00
410	Modista o Sastre	40.00
411	Peluquera	45.00
412	Plasticador	30.00
413	Relojero	40.00
414	Reparador de Bisutería	40.00
415	Reparador de Espejuelos	20.00
416	Reparador de Fosforeras	20.00
417	Reparador de Paraguas y Sombrillas	30.00

418	Zapatero Remendón	30.00
419	Productor y/o Vendedor de Calzados	200.00
420	Prod. Escobas, Cepillos y Similares	40.00
421	Reparador de Colchones	40.00
422	Masajista	45.00
423	Mecánico de Equipos de Refrigeración	45.00
424	Pulidor de Metales	30.00
425	Maquillista	45.00
426	Const. Vend. y/o Mont. Antenas Radio, T.V	60.00
427	Repar. Artíc. de Joyería y Platería	45.00
428	Const. y/o Repar. de Art. de Mimbre	50.00
429	Conserje	10.00
430	Personal Doméstico	10.00
431	Encargado de Inmuebles	10.00
432	Limpiador de Edificios y Similares	10.00
433	Vendedor de Prensa	10.00
434	Cuidador de Niños	10.00
435	Sereno o Portero de Edif. de Viviendas	10.00
436	Prod.-Vend. de Accesorios de Gomas	60.00
437	Elaborador y/o Vendedor de Vinos	80.00
438	Quiropedista	80.00
439	Prof. Taquígr., Mecanóg., Música, Artes, Idiomas	80.00
440	Elab. Vend. Jabón, Betún, Tintas, Sogas, etc.	60.00
441	Prod. Vend. Bisut. Metal y Otros	200.00
442	Rec. Natur. Reparador de Enseres Menores	45.00

Actividades del Grupo: DEL HOGAR

Número	Nombre de la Actividad	Cuota Mínima
501	Aguador	30.00
502	Amolador	20.00
503	Decorador	80.00
504	Grabador o Cifrador de Objetos	30.00
505	Jardinero	30.00
506	Lavandera	20.00
507	Operador de Equipos de Audio	50.00
508	Reparador de Bastidores de Cama	30.00
509	Reparador de Cocinas	35.00
510	Rep. Equipos Eléctricos y Electrónicos	45.00
511	Reparador de Máquinas de Coser	35.00
512	Tapicero	45.00
513	Operador de Video	100.00
514	Chapistero, Pintor de Refrigerador	60.00
515	Prod.-Vend. de Artículos de Aluminio	80.00
516	Prod. Vend. Artículos Fundición no Ferrosa	80.00
517	Prod. Vend. Artíc. Varios de Uso en Hogar	60.00
518	Turbinero de Edificios Múltiples	10.00

Actividades del Grupo: OTRAS ACTIVIDADES

Número	Nombre de la Actividad	Cuota Mínima
601	Artesano	200.00
602	Fundidor	45.00
603	Piscicultor	45.00
604	Recolector-Vend. de Recursos Naturales	30.00

605	Pintor de Inmuebles	80.00
606	Productor-Vendedor de Hierbas	30.00
607	Programador de Equipos de Cómputos	40.00
608	Hojalatero	40.00
609	Encuadernador de Libros	20.00
610	Soldador	45.00
611	Chapistero	200.00
612	Tornero	45.00
613	Enrollador de Motores, Bobinas, etc.	45.00
614	Talabartero-Vendedor de Artículos Varios	30.00
615	Recolector-Vendedor de Materias Primas	10.00
616	Alquiler de Caballos Ponnies	60.00
617	Criador-Vendedor de Animales Afectivos	50.00
618	Entrenador de Animales Afectivos	50.00
619	Oxicortador	45.00
620	Teñidor de Textiles	30.00
621	Animador de Fiestas Infantiles	50.00
622	Prod.-Vend. de Artículos de Alfarería	45.00
623	Coche Uso Infantil Tirado Anim. Menores	60.00
624	Fabricante-Vendedor de Coronas de Flores	50.00
625	Curtidor de Pieles	40.00
626	Restaurador de Obras de Arte	200.00
627	Cobrador-Pagador de Impuestos	40.00
628	Productor-Vendedor de Figuras de Yeso	40.00
629	Eleb.-Vend. de Artíc. de Mármol y Granito	200.00
630	Comprador-Vendedor de Libros de Uso	30.00
631	Reparador de Equipos de Oficina	45.00
632	Restaurador de Muñecos y Otros Juguetes	30.00
633	Limpiador y Reparador de Fosas	20.00
634	Comprad.-Vend. de Discos Musicales Usados	50.00
635	Peluquero de Animales Domésticos	60.00
636	Traductor de Documentos	60.00
637	Prod/Vend. Platas Simil. para Cumpleaños	60.00
638	Operador de Equipos de Recreac. Infantil	60.00
639	Aserrador de Maderas	60.00
640	Trasquilador	40.00
641	Instructor de Prácticas Deportivas	80.00
642	Pintor Rotulista	60.00
643	Elab/Vend. Alim. Bebid. No Alch. Detalle	100.00
644	Elab. Ven. Alim. Bebid. No Alch. Domic.	200.00
645	Elab. Ven. Alim. Bebid. Servicio Gastro.	400.00
646	Elab/Vend. Alim. Beb. No Alc. Det. Pto F	300.00

Actividades del Grupo: AYUDA FAMILIAR

Número	Nombre de la Actividad	Cuota Mínima
701	Ayudante de la Actividad 643	20.00
702	Ayudante de la Actividad 644	40.00
703	Ayudante de la Actividad 645	80.00
704	Ayudante de la Actividad 646	60.00

RESOLUCION No. 1-97

POR CUANTO: La Resolución No. 51, de fecha 3 de septiembre de 1996 de este Ministerio, puso en vigor el procedimiento para la formación de los precios minoristas de los productos que son destinados para la venta a los trabajadores mediante estimulación, así como para la venta de bienes de consumo a los trabajadores vanguardias y destacados.

POR CUANTO: Resulta conveniente modificar el referido procedimiento con vistas a su mejor aplicación por las entidades estatales facultadas a formar los precios de los productos mencionados en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto el procedimiento establecido por la Resolución No. 51, de fecha 3 de septiembre de 1996 de este Ministerio, y en su lugar poner en vigor el que se anexa a la presente Resolución, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su fecha.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio de Economía y Planificación, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud, a las direcciones de este Ministerio que corresponda y a cuantos más proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a 9 de enero de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO 1

Procedimiento para la formación de los precios minoristas de los productos que son destinados para la venta como estimulación a los trabajadores y los bienes de consumo para la venta a los trabajadores vanguardias y destacados.

I. INTRODUCCION:

A partir de las normas a cumplir que establece el Ministerio de Economía y Planificación para la venta de productos que se destinen a la estimulación a los trabajadores, el Ministerio de Finanzas y Precios es el encargado de dictar las normas para el sistema de precios a que se venderán dichos artículos, por lo que es necesario establecer el procedimiento para formar los precios minoristas a los productos que se destinen a ese pro-

pósito y de los productos para la venta a los trabajadores vanguardias y destacados.

II. PROCEDIMIENTO:

Formación del Precios Minorista.

Existen varias modalidades para la venta de bienes de consumo como forma de estimulación a los trabajadores y venta a trabajadores vanguardias y destacados.

El origen de los productos que se ofertan en estos sistemas de estimulación también es diverso, por lo que la formación de sus precios minoristas se diferenciará en razón del mismo:

—Para los artículos que son adquiridos totalmente en moneda libremente convertible, el precio minorista será formado aplicando a la sumatoria del costo de adquisición incluyendo los aranceles correspondientes, multiplicadores o coeficientes por grupo de productos que se relacionan en anexo al presente formando parte integrante de éste.

Estos coeficientes serán actualizados y perfeccionados centralmente por el Ministerio de Finanzas y Precios, en la medida que varien los factores que los sustentan.

—Para los artículos que se adquieren pagando el componente en divisas y el resto del precio mayorista en moneda nacional, el precio minorista se formará aplicando los multiplicadores enunciados anteriormente a la parte del costo en divisas incluyendo los aranceles, a cuyo resultado se le sumará el costo en moneda nacional puesto en tiendas multiplicado por 1,5.

—Para los artículos que se adquieran totalmente en moneda nacional, el precio minorista será formado cuidando que sus niveles de precios estén debidamente correlacionados con los precios de productos similares que resulten de la aplicación de los dos procedimientos anteriores y asegurando el nivel de ganancia y que a su vez reflejen un estímulo para el trabajador.

De no existir algún precio comparable aprobado para correlacionarlo con el de procedencia nacional que se pretende formar, el precio minorista se formará multiplicando el precio de adquisición por el factor de 1,7.

—Para los artículos provenientes del autoconsumo y producciones locales, los precios minoristas serán formados atendiendo a cubrir los costos totales, la utilidad necesaria y los impuestos fiscales y cuidando no provocar posibles ventas del producto en cuestión por el trabajador en otros mercados y que los precios sean siempre inferiores a las ofertas similares de los mercados agropecuario y de artículos industriales y artesanales u otras.

Los precios minoristas que se fijan deben ser redondeados de acuerdo con las regulaciones establecidas por este Ministerio.

Sobre el aporte al Presupuesto.

—Todas las entidades autorizadas a ejercer la actividad de venta objeto de este procedimiento, quedarán sujetas a las obligaciones tributaciones establecidas o que se establezcan por este Ministerio.

ANEXO

ESCALA POR GRUPO DE PRODUCTOS

Grupo de Productos	Multiplicador
1. Aseo Personal y de Limpieza, Perfumería	16
2. Aceites y Grasas	16
3. Alimentos	12
4. Confituras y bebidas alcohólicas y no alcohólicas	15
5. Refrigeradores, lavadoras y televisores	10
6. Otros efectos electrodomésticos	15
7. Ferretería	14
8. Confecciones Masculinas, Femeninas y Otras	14
9. Confecciones para niños	12
10. Peletería masculina y femenina (incluye bolsos, carteras y similares)	14
11. Peletería para niños	12
12. Canastilla	12
13. Juguetes	14
14. Bisutería	15
15. Útiles del Hogar	14
16. Material Escolar	12
17. Bicicletas	8
18. Otros no contemplados	15

RESOLUCION No. 2-97

POR CUANTO: Por la Resolución No. 1, de fecha 5 de enero de 1996, de este Ministerio, se establecieron los Indicadores Directivos, Límites de Gastos y Gastos de Destino Específico del Presupuesto del Estado de obligatorio cumplimiento por los órganos y organismos del Estado y por las entidades que integran su sistema, los que resultan necesario modificar.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se considerarán únicamente como "Indicadores directivos", para todos los niveles de la actividad empresarial estatal, los tipos impositivos y bases impositivos o de cálculo, aprobados por este Ministerio para los diferentes conceptos de ingresos al presupuesto.

SEGUNDO: Se denomina "Limite de gastos", el importe máximo autorizado a ejecutar por un indicador de gastos del Presupuesto del Estado.

Son "Gastos presupuestarios de destino específico", los importes autorizados a ejecutar por un indicador de gastos del Presupuesto del Estado, que no pueden ejecutarse por otro u otros indicadores.

Estos indicadores aparecerán en cantidades absolutas o relativas, según corresponda, en la notificación del presupuesto.

TERCERO: Se considerarán "Límites de gastos" para los órganos locales del Poder Popular, los siguientes:

- Total de gastos corrientes de la actividad presupuestada.
- Fondo de salario total, que comprende el de las unidades presupuestadas, los centros provinciales de cultura, las unidades organizativas de las unidades pre-

supuestadas que financian gastos con sus ingresos y las demás actividades presupuestadas que financian gastos con sus ingresos.

- Subvención, corresponde al importe de los recursos aprobados a los órganos provinciales y municipales del Poder Popular para financiar el déficit de sus respectivos presupuestos.

CUARTO: Se consideran "Gastos presupuestarios de destino específico para los órganos locales del Poder Popular, los siguientes:

- Suma total de las:
 - Reparaciones y mantenimiento constructivo,
 - Reparaciones y mantenimiento de edificios múltiples y Atención a viales.
- Subsidios a productos.
- Transferencia del Presupuesto Central para financiar inversiones.
- Transferencia del Presupuesto Central para gastos del Presupuesto Central.
- Competencias nacionales e internacionales.

QUINTO: Se considerarán como "Límites de gastos" y a su vez como "Gastos presupuestarios de destino específico" para los órganos locales del Poder Popular, el que se relaciona a continuación:

Subsidio por pérdidas.

SEXTO: Se establecen como "Límites de gastos" para los órganos y organismos del Estado vinculados al Presupuesto Central los que se relacionan a continuación:

- Total de gastos corrientes de la actividad presupuestada.
- Fondo de salarios total, que comprende el de las unidades presupuestadas, los consejos e institutos culturales, las unidades organizativas de las unidades presupuestadas que financian gastos con sus ingresos, las unidades de ciencia y técnica financiadas con sus ingresos y las demás actividades presupuestadas que financian gastos con sus ingresos.
- Subsidio por diferencia de precios.
- Otras asignaciones de empresas.
- Asignación para financiar inversiones.

SEPTIMO: Se establecen como "Límites de gastos" y Gastos presupuestarios de destino específico", para los órganos y organismos del Estado vinculados al Presupuesto Central, los que se relacionan a continuación:

- Total de gastos corrientes del sector o las ramas fundamentales.
- Censos y encuestas.
- Inversiones con medios propios.
- Cada evento internacional y nacional y la atención a las delegaciones extranjeras.
- Asignación total a los consejos e institutos culturales.
- Asignación total a las unidades organizativas de las unidades presupuestadas que financian gastos con sus ingresos en la actividad presupuestada.
- Asignación total a las unidades organizativas de las unidades de ciencia y técnica que financian gastos con sus ingresos en la actividad presupuestada.
- Subsidio por pérdidas.

OCTAVO: Se consideran "Gastos presupuestarios de destino específico" para los órganos y organismo del

Estado vinculados al Presupuesto Central, los que se relacionan a continuación:

- Asignación para programas científico-técnicos.
- Subsidio a productos.

NOVENO: Esta Resolución se aplicará a partir de las operaciones realizadas, a que ella se contrae, referidas al Presupuesto del Estado del año 1997.

DECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 10 de enero de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 3-97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2819, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Segundo establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios, de auditoría y de seguros, del Estado y el gobierno, asesorarlos en esta política y dirigir y controlar la organización de las finanzas estatales y la utilización de los recursos financieros.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los cambios en el sistema financiero de las empresas estatales por la aplicación de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario de fecha 4 de agosto de 1994, y la implantación en éstas de las nuevas relaciones financieras, resulta necesario establecer el procedimiento para el financiamiento de las inversiones a realizar a partir del año de 1997, por los órganos y organismos del Estado, y las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central.

POR TANTO: En uso de las facultades en mí conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: A partir del año de 1997 las inversiones aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación a las entidades correspondientes de los órganos y organismos del Estado, se financiarán con las fuentes siguientes:

- ◆ Recursos descentralizados en las empresas estatales rentables provenientes de la depreciación acumulada y de las utilidades disponibles después de impuesto.
- ◆ Crédito bancario.
- Presupuesto del Estado.

SEGUNDO: Las empresas estatales rentables incorporadas al Sistema Tributario y que por tanto apliquen las nuevas relaciones financieras, en lo adelante Sistema Tributario, financiarán sus inversiones a partir de los recursos descentralizado y el crédito bancario, únicamente hasta el importe total de éstos.

TERCERO: Las inversiones de las unidades presupuestadas se financiarán con cargo al Presupuesto del Estado.

En las empresas estatales irrentables hasta tanto se mantenga una situación económico financiera desfavorable, el Presupuesto del Estado financiará las inversiones a ellas aprobadas.

El Presupuesto del Estado financiará inversiones a

empresas estatales rentables, únicamente cuando así conenga a los intereses del Estado.

CUARTO: Este Ministerio notificará a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central y a los presupuestos provinciales, el importe de las inversiones a financiar con recursos presupuestarios, una vez concluido al proceso de discusión para determinar la incorporación de las empresas estatales rentables al Sistema Tributario.

En ese momento este Ministerio, notificará las inversiones a financiar por el presupuesto y en consecuencia, situará autorizaciones de créditos presupuestarios a los administradores principales de crédito de subordinación nacional y a los presupuestos provinciales, por el importe y con la periodicidad que se determine en cada caso.

QUINTO: Los Administradores Principales de Crédito de subordinación nacional, desagregarán las autorizaciones de créditos presupuestarios recibidas a los inversionistas directos, utilizando el procedimiento bancario vigente.

SEXTO: Las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, informarán a la Dirección Provincial del Banco, con la periodicidad que las otorguen, la distribución de las autorizaciones de créditos presupuestarios para sus municipios y para la propia provincia.

Las mencionadas direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, otorgarán a los inversionistas directos de subordinación local, las autorizaciones de créditos presupuestarios para el financiamiento de las inversiones, de igual forma a la descrita en el apartado anterior.

SEPTIMO: El Banco abrirá una cuenta de disponibilidad de crédito a cada inversionista directo, para el financiamiento de las inversiones que se ejecuten sólo con recursos presupuestarios, pudiéndose ejecutar, únicamente, hasta el límite de la disponibilidad aprobada.

OCTAVO: Cada inversionista directo deberá conciliar mensualmente, con la dependencia del Banco que corresponda, los pagos efectuados y el saldo de dicha cuenta, a los efectos de brindar información al nivel superior a que esté subordinado, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

NOVENO: Para iniciar las operaciones del año 1997, y al no estar concluido el proceso de discusión con los

órganos y organismos y los consejos de la administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, este Ministerio otorgará un anticipo de autorizaciones de créditos presupuestarios para financiar:

◆ Los gastos de inversiones de las unidades presupuestadas y de las empresas estatales irrentables, de los primeros meses del año 1997, así como los adeudos de años anteriores.

◆ Los adeudos pendientes del año anterior, de las empresas estatales que se incorporan al Sistema Tributario a partir de 1997.

DECIMO: Los órganos y organismos del Estado no situarán autorizaciones de créditos presupuestarios para adeudos de años anteriores a las empresas estatales que se incorporaron al Sistema Tributario en 1996, los cuales deberán ser asumidos con sus recursos descentralizados hasta que se concluya el proceso de discusión.

UNDECIMO: Con el objetivo de no paralizar obras de continuación financiadas por el Presupuesto del Estado, de las empresas estatales rentables que se incorporaron en 1996 al Sistema Tributario, se le situará autorizaciones de créditos presupuestarios para este fin. Para las nuevas inversiones aprobadas para 1997, no se situarán autorizaciones de créditos presupuestarios hasta tanto no culmine el proceso de discusión de estas entidades.

DUOCECIMO: Una vez concluido el proceso de discusión y definidas las fuentes de financiamiento, los órganos, organismos y los consejos de la administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, presentarán a este Ministerio, el Plan Financiero de Inversiones para 1997, según los procedimientos que se establezcan, el que servirá de base para su control y financiamiento.

DECIMOTERCERO: Se delega en el viceministro, de este Ministerio, que atiende a la Dirección de Presupuesto del Estado, la facultad para que dicte cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento que por la presente se dispone.

DECIMOCUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del Presupuesto del Estado del año de 1997.

DECIMOQUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 14 de enero de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios